

Contrato de Factoring Internacional e-Factoring Banreservas (Exportador)

Este Contrato de Factoring (el ACUERDO) se suscribe en la fecha indicada al final del mismo por y entre:

De una parte, **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, organizado de acuerdo con la Ley Núm. 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401010062, con su domicilio social y principal establecimiento en la Av. Winston Churchill Esq. Porfirio Herrera, Torre Banreservas, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por los señores _____ y _____, dominicanos, mayores de edad, banqueros, titulares de las cédulas de identidad y electoral Núm. _____ y _____, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quienes actúan en sus calidades de Director de Negocios Internacionales y Gerente Factoring, respectivamente; el cual en lo adelante de este contrato se denominará **EL BANCO**, o por su razón social completa, indistintamente; y,

De otra parte, _____, sociedad _____ constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en _____, República Dominicana, debidamente representada por su _____, _____, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, residente en esta ciudad; a la cual en lo adelante se denominará **EL EXPORTADOR** o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando **EL BANCO** y **EL EXPORTADOR** sean referidos de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: **EL BANCO** es una entidad de intermediación financiera que ofrece a sus clientes dentro de su gama de productos, un producto financiero denominado factoring, mediante el cual sus clientes exportadores pueden realizar el descuento de facturas de las cuentas por cobrar que tienen frente a sus importadores.

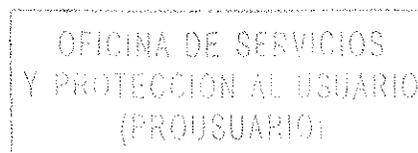
POR CUANTO: La actividad principal de **EL EXPORTADOR** es la venta de mercancías o la prestación de servicios a favor de una o varias empresas importadoras, entre las cuales se encuentran clientes ubicados en los Estados Unidos de América, sus territorios, y en Canadá (en lo adelante **EL(LOS) CLIENTE(S)**).

POR CUANTO: Producto de sus ventas a **LOS CLIENTES**, **EL EXPORTADOR** genera facturas con plazos de pagos de hasta 120 días (**LA(S) FACTURA(S)**), lo que implica que **EL EXPORTADOR** no cuenta con esos recursos para fines productivos durante ese tiempo.

POR CUANTO: Con la finalidad de recibir dichos recursos de manera más expedita y utilizarlos para fines productivos, **EL EXPORTADOR** ha convenido con **EL BANCO** el descuento de **LAS FACTURAS** bajo un esquema de *factoring*, para lo cual suscribió previamente con **EL BANCO** el Contrato e-FACTORIZING BANRESERVAS Para Personas Jurídicas (Vendedor) y adicionalmente suscribirá el presente contrato.

POR CUANTO: Para los fines de la presente operación, **EL BANCO** posteriormente podrá ceder/vender **LAS FACTURAS** a un tercero interesado (en lo adelante **EL FACTOR IMPORTADOR**). **EL FACTOR IMPORTADOR** es el banco corresponsal en el exterior a quien **EL BANCO** asigna **LAS FACTURAS** y quien

2810



usualmente se encuentra ubicado en el país de EL CLIENTE. EL FACTOR IMPORTADOR, a su vez, recibe LAS FACTURAS de EL EXPORTADOR, de manos de EL BANCO.

POR CUANTO: En caso de que LAS FACTURAS sean cedidas por EL BANCO a un FACTOR IMPORTADOR, éste asumirá la gestión de cobro de las mismas frente a LOS CLIENTES. EL FACTOR IMPORTADOR garantiza el pago de la cobranza hasta el monto previamente aprobado, siendo su función principal darle a EL BANCO la cobertura de riesgo por incumplimiento de pago, debido al riesgo crediticio de LOS CLIENTES.

POR TANTO y entendiéndose que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente ACUERDO, LAS PARTES libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Durante la vigencia de este ACUERDO, EL EXPORTADOR otorga a favor de EL BANCO, la cesión o venta de todas LAS FACTURAS, incluyendo créditos y letras que ostente legítimamente provenientes de su actividad comercial de exportación, así como todos sus derechos principales y accesorios, garantías, avales y reservas de dominio y que por ellas adquiera, generadas por la venta de productos o prestación de servicios a LOS CLIENTES, en los Estados Unidos de América, sus territorios y Canadá, hasta el monto aprobado para dicho CLIENTE por EL BANCO Y EL FACTOR IMPORTADOR.

PÁRRAFO I: EL EXPORTADOR se compromete y obliga a entregar a EL BANCO un listado contentivo de los nombres y demás generales y datos de LOS CLIENTES, cuyas facturas serán objeto de factoring en virtud del presente ACUERDO, el cual forma parte del presente ACUERDO como Anexo I.

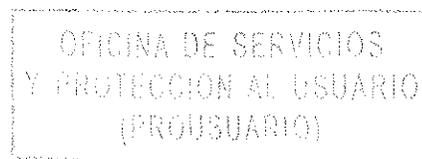
PÁRRAFO II: El listado de LOS CLIENTES contendrá, por lo menos, las informaciones siguientes: identificación de LOS CLIENTES (importador) con su denominación social completa, sus respectivos domicilios, teléfonos, persona de contacto (correo electrónico y teléfonos), número de identificación fiscal, e identificación de la mercancía o servicio pactado con LOS CLIENTES. De igual manera contendrán el monto total mensual de las facturas con sus respectivos términos y forma de pago, así como cualquier otra información o documentos que EL BANCO pueda requerir razonablemente.

PÁRRAFO III: EL EXPORTADOR deberá entregar copia de todas las facturas o su equivalente, confirmación de la venta de las cuentas y prueba del embarque o de la entrega de las mercancías o prestación de servicios a EL BANCO.

PÁRRAFO IV: La venta y cesión de LAS FACTURAS POR EL EXPORTADOR A EL BANCO será realizada si se cumplen los términos y condiciones estipulados en la aprobación de cobertura del riesgo de crédito por parte de EL BANCO y EL FACTOR IMPORTADOR, los cuales serán comunicados por escrito a EL EXPORTADOR por cualquier medio fehaciente tales como cartas, correo electrónico o cualquier otro canal similar del que EL BANCO pueda disponer en el futuro, previamente a realizar el descuento de LAS FACTURAS. No obstante lo anterior, EL EXPORTADOR podrá, mediante aviso previo y por escrito, a EL BANCO, excluir a determinado CLIENTE del listado de LOS CLIENTES cuyas FACTURAS serán objeto de la operación de factoring descrita en este ACUERDO, siempre y cuando el mismo se encuentre al día en el pago de sus facturas y haya saldado cualquier factura descontada respecto de ese CLIENTE.

PÁRRAFO V: EL EXPORTADOR se compromete a notificar de inmediato a EL BANCO sobre cualquier cambio en su denominación social, domicilio, cambio a otro vehículo societario, la jurisdicción de organización o el uso de nombres comerciales.

2810



ARTÍCULO 2. MODALIDAD DE LA OPERACIÓN: Sujeto a los términos y condiciones de este **ACUERDO**, **EL EXPORTADOR** concede a **EL BANCO**, quien acepta, los créditos no vencidos correspondientes a todas **LAS FACTURAS** de mercancías embarcadas o servicios prestados con un plazo no mayor de treinta (30) días desde su fecha de despacho a **LOS CLIENTES** incluidos en el listado establecido en el artículo anterior, previamente depurados, aceptados y aprobados por **EL BANCO**. Queda convenido entre **LAS PARTES** que antes de la remisión de **LAS FACTURAS** para ser descontadas, **EL EXPORTADOR** debe someter las mismas a la aprobación de **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: Queda convenido entre **LAS PARTES** que **EL BANCO** procederá a notificar a **EL CLIENTE** la cesión de crédito realizada mediante este contrato, y dicha notificación se realizará conforme a lo requerido mediante el artículo 69, numeral 8 del Código de Procedimiento Civil Dominicano o cualquier legislación o regulación aplicable en dicho momento para lograr que la cesión le sea oponible a **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO II: En virtud de lo indicado en los párrafos anteriores y con la finalidad de perfeccionar la cesión de crédito aquí convenida, **LAS PARTES** han acordado suscribir conjuntamente con este acto, el "*Acuerdo de Cesión de Crédito*", el cual forma parte integral del presente **ACUERDO**. Dicho *Acuerdo de Cesión de Crédito* establecerá la forma y las condiciones de la cesión de crédito previamente indicadas en este contrato, y la copia del mismo será notificada conforme el Artículo 69 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, al Procurador Fiscal del domicilio de **EL EXPORTADOR**, en vista de que **EL CLIENTE** tiene su domicilio conocido en el extranjero.

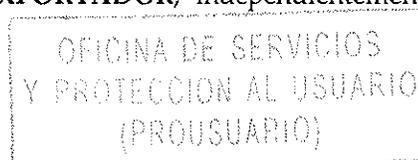
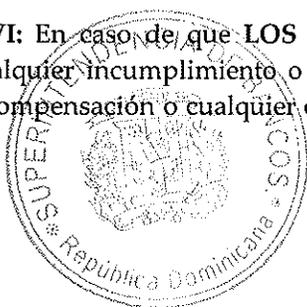
PÁRRAFO III: **EL EXPORTADOR**, en virtud del presente **ACUERDO**, ha vendido, cedido y transferido todo derecho, título e interés de todas **LAS FACTURAS** que este emita a **LOS CLIENTES** indicados en el listado redactado conforme lo establecido en otra parte del mismo, identificado como Anexo I del presente contrato, para que después de efectuar la cesión y transferencia, **EL BANCO** sea el propietario absoluto de tales **FACTURAS**. En ese sentido, **EL BANCO** tiene la primera y única garantía prioritaria, incluyendo el derecho de la propiedad de **LAS FACTURAS** vendidas; en consecuencia, **EL EXPORTADOR** reconoce y acepta que todas **LAS FACTURAS** emitidas a **LOS CLIENTES** y vendidas a **EL BANCO** pasarán a ser pagables a dicha institución.

PÁRRAFO IV: **EL EXPORTADOR** acuerda que los documentos de créditos cedidos a favor de **EL BANCO** identificarán en todos sus ejemplares a **EL EXPORTADOR** y a **LOS CLIENTES** con su denominación social completa, así como su respectivo domicilio y número de identificación fiscal; precisarán el material, mercancía o servicio suministrado o pactado con el importador, su precio, monto total, moneda, fecha de vencimiento y forma de pago, así como el importe del impuesto que se repercute a **LOS CLIENTES**. De igual manera contendrán el número de serie de la factura o crédito cedido, lugar y fecha de libramiento. Deberá anexar en la remisión copia de todas las facturas o su equivalente, confirmación de la venta de las cuentas y prueba del embarque o de la entrega; así como cualquier otra información o documentos que **EL BANCO** pueda requerir con la finalidad de confirmar la veracidad de los documentos cedidos y el pago al vencimiento de las sumas adeudadas por **LOS CLIENTES**.

PÁRRAFO V: **EL EXPORTADOR**, por medio del presente **ACUERDO**, se compromete y obliga a notificar a **EL BANCO**, inmediatamente ocurra, sobre cualquier cambio en el monto, términos de pago, fecha de embarque o fecha de entrega, de cualquier **FACTURA** cedida. A tales fines, **EL BANCO** tendrá la discrecionalidad de mantener la cobertura de crédito o rescindirla, para lo cual en este último caso procederá al cobro de **LA FACTURA** correspondiente.

PÁRRAFO VI: En caso de que **LOS CLIENTES** se nieguen a pagar **LAS FACTURAS** a sus vencimientos, alegando cualquier incumplimiento o disputa frente a **EL EXPORTADOR** o en caso de que **LOS CLIENTES** opongan la compensación o cualquier otra defensa contra **EL EXPORTADOR**, independientemente de que **LOS**

2810



CLIENTES estén o no justificados en sus alegatos, **EL EXPORTADOR** se compromete a devolver a **EL BANCO**, a su primer requerimiento, el pago total recibido por **LA FACTURA** objetada, conviniéndose que en caso de no recibirse el pago, **EL BANCO** podrá cobrar intereses moratorios, de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora, a una tasa de un 2.5% anual computables diariamente hasta su pago completo, en adición a la comisión de **EL BANCO** que se indica más adelante. Por igual, **EL EXPORTADOR** reconoce y acuerda que **EL BANCO** podrá cobrar el monto adeudado mediante el desembolso de la línea de crédito contingente aprobada para estos fines, previamente formalizada mediante contrato suscrito entre **LAS PARTES**. **EL EXPORTADOR** se compromete y obliga a notificar a **EL BANCO** inmediatamente ocurra, sobre cualquier devolución, pérdida o daño de cualquier índole a la mercancía.

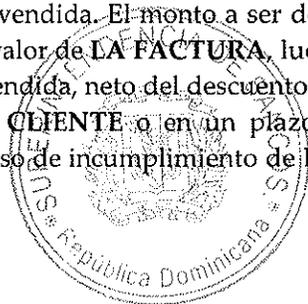
PÁRRAFO VII: Queda entendido por **EL EXPORTADOR** que la cobertura de riesgo de **LAS FACTURAS** contratada por **EL BANCO** queda eliminada tan pronto exista una disputa de cualquier índole de **EL CLIENTE** con el **EXPORTADOR** o por cualquier incumplimiento de **EL EXPORTADOR** a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato o respecto a cualquiera de **LAS FACTURAS**. Ante tal situación, **EL EXPORTADOR** se compromete a cooperar con **EL BANCO** para resolver tal situación, y, por igual, **EL EXPORTADOR** asume la responsabilidad del pago de cualquiera de **LAS FACTURAS** que quedan pendientes de pago al momento de la eliminación de la cobertura de riesgo.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE PAGO: **EL EXPORTADOR** acuerda que luego de la cesión de las **FACTURAS**, no podrá consentir descuentos en el monto facturado o extensiones en el plazo para el pago de las mismas a los **CLIENTES**, sin la previa autorización por escrito de **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá autorizar el descuento si **EL EXPORTADOR** le paga a **EL BANCO** un importe igual al descuento otorgado a **EL CLIENTE**. En caso de solicitud por **EL EXPORTADOR** del consentimiento de **EL BANCO** para extender una prórroga de pago a **EL CLIENTE**, **EL EXPORTADOR** acepta que la misma será autorizada sólo con el consentimiento o aprobación por escrito de **EL FACTOR IMPORTADOR**. **EL EXPORTADOR** acepta cubrir cualesquiera gastos o comisiones adicionales que dichas modificaciones generen, las cuales le serán informadas por **EL BANCO**, previamente a la aprobación de la modificación, aportando los documentos que evidencien las mismas.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN: **EL BANCO** cobrará una comisión por venta de factura a través de su plataforma e-Factoring de 1.80% calculada sobre el cien por ciento (100%) del importe de la **FACTURA**. En adición, **EL BANCO** cobrará una tasa de descuento a ser comunicada previamente por escrito a **EL EXPORTADOR** al momento de descontar **LAS FACTURAS** y aceptada por **LAS PARTES** en el e-Factoring Banreservas. La tasa de descuento será el resultado de la tasa de interés mensual multiplicada por el plazo en meses acordado. El descuento será calculado sobre el importe negociado de **LA FACTURA** y multiplicado por la tasa de descuento. En el caso de incumplimiento de pago de **LOS CLIENTES**, la tasa de descuento será computable hasta la fecha en que sea recibido el pago por parte de **EL FACTOR IMPORTADOR** bajo la cobertura de riesgo, el cual es efectivo a los 120 días contados a partir de la fecha de vencimiento de **LA FACTURA**. Eventualmente, **EL BANCO** podrá realizar cargos adicionales a **EL EXPORTADOR** en caso de que este requiera extender los términos de pago de **LAS FACTURAS** o cuando **EL CLIENTE** entre en un proceso de reorganización de su empresa o en proceso de bancarrota. El monto de dichos cargos les serán informado por escrito por cualquier medio fehaciente con al menos treinta (30) días de antelación a su implementación.

ARTÍCULO 5. PRECIO Y FORMA DE PAGO: **EL BANCO** realizará un desembolso a **EL EXPORTADOR** por cada **FACTURA** vendida. El monto a ser desembolsado será por una suma equivalente de hasta un ochenta por ciento (80%) del valor de **LA FACTURA**, luego de deducir el descuento correspondiente. El monto remanente de **LA FACTURA** vendida, neto del descuento realizado, será pagado a **EL EXPORTADOR** cuando se reciba el pago por parte de **EL CLIENTE** o en un plazo máximo de 120 días, a partir de la fecha de vencimiento de **LA FACTURA**, en caso de incumplimiento de **EL CLIENTE**. Las comisiones por venta de factura serán debitadas de

2810



OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)

la cuenta mantenida por EL EXPORTADOR en EL BANCO al momento del desembolso correspondiente. El monto de los desembolsos realizados por EL BANCO a EL EXPORTADOR no excederá el monto de cobertura aprobado para ese CLIENTE en particular.

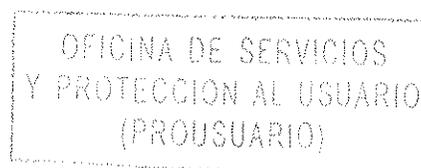
ARTÍCULO 6. CESIÓN DE LAS FACTURAS A TERCEROS: EL EXPORTADOR reconoce y acepta que EL BANCO podrá vender y ceder a EL FACTOR IMPORTADOR, total o parcialmente, LAS FACTURAS adquiridas así como los derechos que surjan como consecuencia del presente contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento adicional ni de EL EXPORTADOR ni de LOS CLIENTES. Por lo antes indicado, EL EXPORTADOR reconoce y acepta que todas las facturas vendidas y cedidas o sus equivalentes, deberán indicar que la cuenta ha sido vendida, cedida y pagable a EL BANCO o a un tercero al que este haya cedido el crédito. La indicación a la que se refiere el presente artículo, sobre la información que deberán contener las facturas que han sido vendidas, cedidas y pagables, se encuentra establecida en el "Acuerdo de Cesión de Crédito" indicado precedentemente.

ARTÍCULO 7. PAGOS REALIZADOS POR ERROR: EL EXPORTADOR declara, garantiza y acuerda que deberá reembolsar de inmediato al BANCO cualesquiera pagos recibidos de LOS CLIENTES con posterioridad a la notificación de la operación descrita en este ACUERDO y realizada de conformidad a lo previsto en el Artículo 2 del mismo.

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL EXPORTADOR: EL EXPORTADOR declara y garantiza, a favor de EL BANCO, durante la vigencia de este ACUERDO y en todo momento en que queden FACTURAS vendidas y cedidas pendientes de pago, lo siguiente:

A) Respecto al EXPORTADOR:

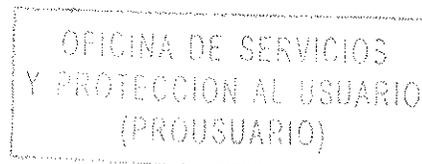
- i. Que EL EXPORTADOR es una sociedad de debidamente constituida, válidamente existente y vigente bajo las leyes de la República Dominicana, y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del presente ACUERDO.
- ii. Que EL EXPORTADOR posee las facultades, poderes y autorizaciones necesarios para otorgar y cumplir con los términos de este ACUERDO. Del mismo modo, la(s) persona(s) que están firmando este ACUERDO en su nombre está(n) provisto(s) de poderes plenos otorgados por el órgano corporativo competente, de conformidad con sus estatutos, para llevar a cabo todos y cada uno de los derechos y obligaciones contemplados en el presente ACUERDO.
- iii. Todos los trámites legales para la firma de este ACUERDO han sido debida y plenamente cumplidos. Del mismo modo, EL EXPORTADOR no ha participado directa o indirectamente en operaciones que podrían limitar o impedir su participación y la puesta en ejecución del presente ACUERDO.
- iv. El nombre societario que figura al principio es el nombre societario exacto de EL EXPORTADOR conforme a la documentación societaria del mismo. EL EXPORTADOR no utiliza ningún otro nombre societario que aquel que figura en este ACUERDO.
- v. Que EL EXPORTADOR no está constituido, registrado, ni tiene domicilio u operaciones en cualquier lugar que se encuentra bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, sus territorios o Canadá.
- vi. Que EL EXPORTADOR está, y se mantendrá, en pleno cumplimiento con todas las leyes y obligaciones legales que le aplican.
- vii. Que EL EXPORTADOR es una empresa que se encuentra en estado de solvencia, y siempre ha sido una empresa solvente.



- viii. Que **EL EXPORTADOR** válidamente ha vendido y cedido **LAS FACTURAS** a **EL BANCO**, y las mismas se encuentran libre de todo gravamen, disputa, limitación de acción, embargo u oposición.
- ix. **EL EXPORTADOR** no cederá, venderá o dará en garantía cualquier **FACTURA** a cualquier otra entidad que no sea **EL BANCO**.
- x. **EL EXPORTADOR** tiene la debida autorización y derecho de vender mercancía, productos o servicios por el monto a que asciende cada **FACTURA**.
- xi. Cada **FACTURA** es una obligación de buena fe, ejecutable y creada por la venta absoluta y entrega de inventario o la prestación de servicios del correspondiente **EXPORTADOR** a su **CLIENTE** en el curso regular de las operaciones comerciales de **EL EXPORTADOR**;
- xii. Cada **CLIENTE** de **EL EXPORTADOR** ha ordenado y contratado los productos o servicios indicados en cada factura y está incondicionalmente obligado a pagar a vencimiento el monto total de cada factura que adeuda sin discusión, reclamo, compensación, defensa, deducción, rechazo, resarcimiento, reconvencción o cuenta de contrapartida (independientemente de su fundamento, bien sea real o alegado).
- xiii. El inventario vendido por **EL EXPORTADOR** y que da origen a cada **FACTURA** era propiedad exclusiva de **EL EXPORTADOR**;
- xiv. Ninguna **FACTURA** representa una venta o prestación de servicios de un **EXPORTADOR** a una subsidiaria, filial o compañía matriz de dicho **EXPORTADOR**; y
- xv. Cada **FACTURA** representa la venta de productos legales y válidamente comprados e importados por el correspondiente **CLIENTE** a los Estados Unidos, sus territorios o Canadá.

B) Respecto a **LAS FACTURAS**:

- i. Que todos los créditos vendidos/cedidos, los cuales se encuentran evidenciados en **LAS FACTURAS**, son y deberán ser legítimos, exigibles, así como líquidos a sus vencimientos, y no están sujetos a compensación, retención, gravamen o condición alguna.
- ii. Que todas **LAS FACTURAS** han sido válidamente emitidas y no hay defensas alegadas o que podrían ser alegadas en contra de su pago.
- iii. Cada **FACTURA** evidencia la venta de mercancía, productos o servicios de **EL EXPORTADOR** a favor del **CLIENTE**, y dicha mercancía o producto fue debidamente importada a los Estados Unidos de América, sus territorios o Canadá.
- iv. Que **EL EXPORTADOR** es el titular, libre de cualquier carga o gravamen, de cada **FACTURA**.
- v. Que las **FACTURAS** han sido válidamente vendidas/cedidas a **EL BANCO**, y las mismas se encuentran libre de todo gravamen, limitación de acción, embargo u oposición, y en tal virtud, **EL BANCO** es el dueño absoluto de cada **FACTURA** y los derechos bajo la misma.
- vi. Que **EL BANCO** tiene un derecho de garantía de primer orden sobre cada **FACTURA**, por encima de cualquier otro reclamo que pudiera ser presentado.
- vii. Cada **FACTURA** representa y evidencia una obligación real, exigible y absoluta, producto de una venta y entrega lícita de mercancía o productos o la provisión de servicios por **EL EXPORTADOR** a favor del **CLIENTE**.
- viii. Cada **CLIENTE** ha aceptado los productos, mercancía o servicios de que se trate en **LA FACTURA**, y dicho **CLIENTE** ha aceptado pagar el monto completo de dicha **FACTURA** sin ninguna protesta, reclamo, deducción, rechazo, contrademanda, compensación o restitución al respecto.



- ix. Que los productos o mercancías que fueron vendidos respecto a cualquier **FACTURA** fueron la propiedad exclusiva de **EL EXPORTADOR** hasta el momento en que fueron vendidas al **CLIENTE**.
- x. Cada **FACTURA** es pagadera únicamente en Dólares de los Estados Unidos de América.
- xi. Que la fecha de vencimiento de pago de cada **FACTURA** no excede de ciento veinte (120) días, salvo el consentimiento expreso y por escrito de **EL BANCO**.
- xii. Ninguna **FACTURA** fue emitida respecto a cualquier venta de mercancía o productos hechas por **EL EXPORTADOR** a una subsidiaria, empresa relacionada o empresa matriz de **EL EXPORTADOR**.

C) Respecto al **CLIENTE**:

- i. Que **EL CLIENTE** es una empresa debidamente constituida que se encuentra en estado de solvencia, y siempre ha sido una empresa solvente.
- ii. Que **EL CLIENTE** es una empresa ubicada en los Estados Unidos de América, sus territorios o en Canadá.

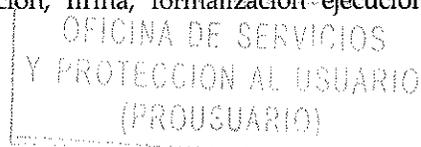
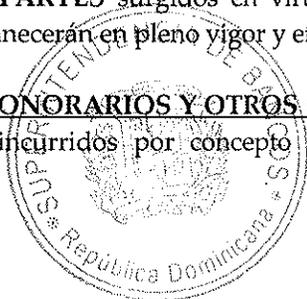
ARTÍCULO 9. DERECHO DE INFORMACIÓN DE EL BANCO: **EL BANCO** así como **EL FACTOR IMPORTADOR**, podrán realizar visitas periódicas a las instalaciones de **EL EXPORTADOR**, tanto para constatar el estado de dichas instalaciones, como también con la finalidad de revisar los estados contables de **EL EXPORTADOR**. **EL EXPORTADOR** se obliga a permitirles el libre acceso a sus instalaciones y registros contables, y colaborar con las labores de inspección y revisión de **EL BANCO** y de **EL FACTOR IMPORTADOR**. **EL BANCO** comunicará con por los menos tres (3) días de antelación, la fecha de la visita, para la cual **EL EXPORTADOR** deberá tener disponibles, los datos, informaciones, documentos y registros relativos a sus operaciones, que pudieran ser requeridos por los funcionarios o técnicos de **EL BANCO** o de **EL FACTOR IMPORTADOR**.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE ESTE ACUERDO: Este **ACUERDO** tendrá una vigencia indefinida, pero cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle fin al mismo en cualquier momento mediante un aviso por escrito a la otra **PARTE**, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, a su fecha de terminación. Cualquier terminación de este **ACUERDO** no afectará los derechos de **EL BANCO**, ni las obligaciones de **EL EXPORTADOR**, respecto a cualquier **FACTURA** que haya sido vendida/cedida durante su vigencia. Asimismo, **EL BANCO** podrá terminar el presente **ACUERDO** en cualquier momento por el incumplimiento de **EL EXPORTADOR** de una cualquiera de sus obligaciones o de sus representaciones/declaraciones, para lo cual le enviara una notificación por escrito, y procederán a hacer los ajustes de las sumas pendientes de ser pagadas.

PÁRRAFO I: Una vez recibida la notificación escrita de terminación de este **ACUERDO**, **EL BANCO** no aceptará nuevas **FACTURAS** a descontar e iniciará el proceso de liquidación de cualquier cobranza y crédito pendiente a favor de **EL EXPORTADOR** o de **EL FACTOR IMPORTADOR**.

PÁRRAFO II: Para que **EL EXPORTADOR** pueda dar por terminado este **ACUERDO**, será necesario que no haya saldo pendiente a favor de **EL BANCO** o de **EL FACTOR IMPORTADOR**. En caso de que aun exista un saldo a favor de **EL BANCO** al momento de la terminación de este **ACUERDO**, queda entendido que las obligaciones y derechos de **LAS PARTES** surgidos en virtud del presente contrato y sus actos anexos, previos a la fecha de terminación, permanecerán en pleno vigor y efecto y no serán afectados por la rescisión de este **ACUERDO**.

ARTÍCULO 11. HONORARIOS Y OTROS GASTOS: **EL EXPORTADOR** pagará a **EL BANCO** todos los costos, gastos y pasivos incurridos por concepto de: (a) la preparación, firma, formalización-ejecución, del presente



ACUERDO y cualquier contrato de cesión, instrumento o documento formalizado de conformidad con el mismo o relacionado con éste, incluyendo una asignación razonable para honorarios legales, todos los cuales estarán establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios que se anexa al presente contrato en el Anexo I, y también será publicado en la página web y en el área de plataforma en todas las oficinas de **EL BANCO**. Las modificaciones que de tiempo en tiempo se introduzcan al mismo, también serán publicadas en la forma indicada y serán comunicadas a **EL EXPORTADOR**, treinta (30) días antes de su implementación por cualquier medio fehaciente, tales como carta, correo electrónico, o cualquier otro canal similar del que **EL BANCO** pueda disponer en el futuro; y (b) el registro o validación de un interés de garantía real sobre un colateral que garantice las Obligaciones u otro aval de las mismas. De igual forma, será por cuenta de **EL EXPORTADOR** los gastos incurridos por concepto de efectuar el cobro de **LAS FACTURAS**, sea por ajustes, litigios u otros medios, y la realización de mercancía recuperada o devuelta y la defensa de todas las acciones o procesos interpuestos por **EL CLIENTE**. Todos los referidos costos y gastos, junto con todos los gastos de depósito de documentos, registro e investigación, impuestos e intereses pagaderos por **EL EXPORTADOR** a **EL BANCO** deberán ser pagados a requerimiento, para lo cual **EL EXPORTADOR** por medio del presente contrato autoriza y faculta a **EL BANCO** a afectar una cualquiera de sus cuentas abiertas en dicha institución bancaria, con los importes de dichos gastos y honorarios. **EL BANCO**, a solicitud de **EL EXPORTADOR**, presentará los documentos que justifiquen las diligencias que generaron los gastos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIONES: Los términos de este **ACUERDO** no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos excepto por declaración expresa escrita de **LAS PARTES** refiriéndose específicamente de este **ACUERDO**.

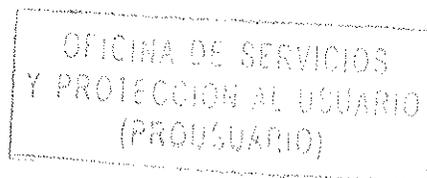
ARTÍCULO 13. DIVISIBILIDAD: La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier disposición de este **ACUERDO**, sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecte la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria mediante la suscripción por **LAS PARTES** del correspondiente addendum, salvo que el término, condición u obligación que haya sido declarada nula, sea esencial para el objeto del presente **ACUERDO**.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO: A los fines del presente **ACUERDO**, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones señaladas en el encabezamiento de este contrato, pudiendo cada parte modificar su domicilio de elección mediante comunicación escrita a la otra parte.

ARTÍCULO 15. Oponibilidad: Todas las obligaciones o compromisos asumidos por **LAS PARTES** bajo este **ACUERDO** de venta son oponibles a sus sucesores, causahabientes, herederos, cesionarios, y acreedores.

ARTÍCULO 16. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** declaran que, en lo relativo a la formalización y ejecución de este contrato, se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales ordinarios de la República Dominicana. Para lo no previsto en este Contrato **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común que regirá a título supletorio sus relaciones. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier litigio, conflicto, disputa, diferendo, controversia o reclamación que pueda surgir entre ellas relacionada directa o indirectamente con la aplicación, nulidad, interpretación, y/o cumplimiento del presente contrato, deberá ser resuelto en los tribunales de la República Dominicana, sin perjuicio de las vías recursivas administrativas de que dispone **EL EXPORTADOR**.





ANEXO I
GASTOS Y COMISIONES FACTORING INTERNACIONAL

Comisión por Venta de Factura	1.80% calculada sobre el 100% del monto de la factura
Tasa de Descuento	A ser informada al Exportador previamente al descuento de la factura y acordada a través de la plataforma e-Factoring.
Comisión por extensión de términos de pago al Cliente, en caso de ser previamente aprobada por el Factor Importador	0.25% calculada sobre el monto de la factura por cada 30 días o proporción de extensión de los términos de pago.
Gastos por legalización del Contrato Matriz	RD\$500.00
Gastos por legalización Contrato de Factoring Internacional	RD\$500.00
Gastos por legalización Acuerdo de Cesión de Crédito	RD\$500.00
Acto de Notificación del Acuerdo de Cesión de Crédito (Según Artículo 69 numeral 8 Código de Procedimiento Civil Dominicano)	RD\$500.00

